



**Junta de
Castilla y León**

Consejería Industria, Comercio y Empleo
Secretaría General

Ilmo. Sr. D. Santiago Fernández Martín
Secretario General de la
Consejería de La Presidencia
C/ Santiago Alba, 1
47008- Valladolid

Asunto: *PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 279/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE JUEGO Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.*

Una vez examinado el proyecto de decreto arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se remite informe de la Dirección General de Comercio y Consumo, en el que se formulan observaciones al citado texto.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL

Alberto Diaz Pico



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo
Viceconsejería de Dinamización
Industrial y Laboral
Dirección General de Comercio
y Consumo

OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 279/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE JUEGO Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.

Con fecha 3 de octubre de 2022 se recibe en la Dirección General de Comercio y Consumo el proyecto de Decreto arriba referenciado. A la vista del mismo, se formulan las siguientes observaciones:

Artículo único. Apartado 1: composición, organización y funcionamiento de la Comisión de juego y apuestas de la Comunidad de Castilla y León

1.- Se propone que *El titular del órgano directivo central competente en materia de Consumo* forme parte como Vocal de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

Motivación:

Se observa en el proyecto de decreto que como vocales de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León se incluyen a los titulares de aquellos órganos directivos centrales que tienen atribuidas competencias de alguna manera relacionadas con la materia (tributos, salud pública y turismo). En este sentido y en coherencia con lo anterior, se considera oportuno que el titular del órgano directivo central competente en materia de Consumo también forme parte de la misma.

De conformidad con el artículo 51 de la Constitución Española, los poderes públicos deben garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

En cumplimiento de este mandato constitucional, el texto refundido de la Ley General de Defensa de los Consumidores y usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, constituye a nivel del Estado el régimen general de protección de los consumidores y usuarios.

En Castilla y León, la Ley 2/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León tiene por objeto la protección, defensa y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, en cumplimiento del mandato establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En ambas Leyes no se excluye ningún sector de su ámbito de aplicación, por lo que es posible afirmar que se tratan de normas de carácter básico y horizontal que garantizan en todos los sectores un mínimo de protección para todos los consumidores y usuarios.

No obstante lo anterior, mediante normativas sectoriales, como pudieran ser las referidas al juego y las apuestas, se establece una regulación específica para determinados sectores, pudiendo regularse de esta forma aquellos aspectos no previstos por la normativa general de defensa de los consumidores y usuarios. En estos casos, atendiendo al principio de especialidad, la norma sectorial desplazaría en lo regulado a la normativa general.

Ahora bien, en los aspectos no regulados por la normativa sectorial los consumidores y usuarios en ningún caso dejarían de estar protegidos por la normativa general.

En el ámbito de Castilla y León, las competencias en materia de juego están atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 19/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a la Dirección General de Relaciones Institucionales. Asimismo, esta materia cuenta con una extensa normativa de carácter sectorial (tal y como puede observarse en la memoria remitida) cuya aplicación corresponde al órgano competente.

No obstante, por su relación con la defensa de consumidores y usuarios, se considera oportuna la participación del órgano competente en materia de consumo en esta comisión.

2.- En el texto remitido se propone que uno de los miembros de esta Comisión sea un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios de implantación en la Comunidad y que, a su vez, esté inscrito en el Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

Al respecto cabe INFORMAR:

- La Ley 2/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, establece en su artículo 23 que el Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla y León es el órgano de consulta y participación de los consumidores y usuarios para la defensa de los derechos reconocidos en esa Ley.
- Las funciones del Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla y León previsto en el Estatuto del Consumidor de Castilla y León se desarrollan actualmente por el Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios, creado por Decreto



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo
Viceconsejería de Dinamización
Industrial y Laboral
Dirección General de Comercio
y Consumo

87/1987, de 9 de abril, que cuenta con un Reglamento de Organización y Funcionamiento interno aprobado por Orden de 25 de febrero de 1988, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

- De acuerdo con esta legislación vigente, una de las funciones del Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios es “proponer, cuando los Organismos o Entidades así lo soliciten, los representantes de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios que hayan de formar parte de aquellos órganos en los que esté reconocida su presencia participativa.”

A la vista de lo expuesto, y dadas las competencias del Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios, se considera necesario incluir el siguiente cambio en la propuesta remitida:

Donde dice:

10.º Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios de implantación en la Comunidad que estén inscritos en el Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

Se propone el siguiente texto:

10.º Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios designado por el Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios.

En este sentido, en la *Disposición adicional. Nombramiento de nuevos titulares* debería hacerse una mención expresa al Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios.